

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6703/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6703/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de febrero de 2023	Sentido: Sobreseer por improcedente
Sujeto obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Folio de solicitud: INEXISTENTE
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Ingresó un trámite distinto a una solicitud de acceso a información pública.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Realizó el procedimiento de conformidad con el trámite en cuestión.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se inconformó por lo informado en el trámite.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina SOBRESEER por improcedente el presente asunto.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	motivo, custodia, folio real, trámite, improcedente	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6703/2022

Ciudad de México, a **01 de febrero de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6703/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	13
TERCERA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

ANTECEDENTES

I. Recurso de Revisión El 12 de diciembre de 2022, se tuvo a la persona recurrente ingresando en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, escrito libre mediante el cual interpuso recurso de revisión en los siguientes términos:

“

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6703/2022

Por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 233 de la Ley citada anteriormente, vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución de fecha 09 de noviembre de 2022, relacionada con el número de entrada: P-680007/2022 (0), identificada al rubro de la misma como RPPC/DG/DJ/2881/2022, firmada por la Lic. Luz Griselda Enríquez López, Directora Jurídica del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México. Dicha resolución fue publicada como lista para entrega el día 18 de noviembre de 2022 mediante el boletín registral. Posteriormente, el 25 de noviembre de 2022, mediante comparecencia personal ante dicho Registro Público tuve conocimiento de su contenido.

Para sustentar la procedencia del presente recurso manifiesto los siguientes antecedentes:

HECHOS

- 1.- En fecha 01 de noviembre de 2022, ingresé a través de la ventanilla de correspondencia común, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, formato de solicitud de entrada y trámite, acompañado de copia de mi credencial para votar y escrito libre dirigido al Director Jurídico del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México solicitando "(...)se me informe de manera exhaustiva el motivo por el cual se encuentra en custodia el folio real 652713-194 bis (...)". A dicho escrito le fue asignado el número de entrada: P-680007/2022 (0).
- 2.- En fecha 09 de noviembre de 2022 la Lic. Luz Griselda Enríquez López, en su calidad de Directora Jurídica del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, firmó el oficio RPPC/DG/DJ/2881/2022 en el que manifestó "(...) el Folio de referencia se encuentra fuera de tránsito ordinario a partir de 23 de septiembre de 1997, toda vez que se encuentra Duplicado con su reposición. (...)". Adicionalmente informé quiénes son las personas legitimadas para solicitar la liberación del Antecedente en Custodia y la documentación que se debe presentar. Con este documento se causaron los agravios que más adelante se exponen.
- 3.- El 18 de noviembre de 2022, se publicó en el boletín registral la actualización del trámite como listo para entrega.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6703/2022

4.- El 25 de noviembre de 2022, comparecí de manera personal en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México para recibir la respuesta a mi solicitud de información.

Derivado de los antecedentes, se formulan los siguientes:

AGRAVIOS

a) **ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA.** En el escrito libre referido en el hecho 2 del presente curso, solicité que se me informe de manera exhaustiva los motivos por los cuales se encuentra en custodia el folio real 652713-194 bis; sin embargo, la autoridad solamente se limitó a señalar la fecha en que fue puesto fuera de tránsito ordinario y manifestó la existencia de una reposición. Ninguna de esas manifestaciones hechas por la autoridad responden a la justificación por la cual se ordenó la custodia del folio mencionado.

En consecuencia, el oficio signado por la autoridad contraviene el principio de máxima publicidad y vulnera mi derecho humano de acceso a la información pública.

La autoridad, en su calidad de sujeto obligado, debió responder cuáles fueron los hechos que motivaron la custodia del folio real a partir del 23 de septiembre de 1997 y cuáles fueron los fundamentos que sustentaron dicha determinación.

b) **OMITIÓ RESPONDER SUSTANCIALMENTE.** La autoridad no dio una respuesta sustancial a través de su oficio. Al respecto es necesario considerar que esta obligación solamente se cumple cuando la respuesta a la solicitud de información contiene aseveraciones que aportan conocimiento útil relacionado con la petición planteada. Dicha respuesta contraviene lo dispuesto por el artículo 24, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

c) **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA.** La respuesta a la solicitud de información debe ser exhaustiva. Debe responder respecto de todo lo pedido. En el caso concreto, la autoridad no expresó los motivos por los cuales se encuentra en custodia el folio real referido en la solicitud. En virtud de la clasificación de la información contenida en el folio real 652713-194 bis, la autoridad debió acreditar haber hecho la Prueba de Daño conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México para dar una respuesta exhaustiva.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

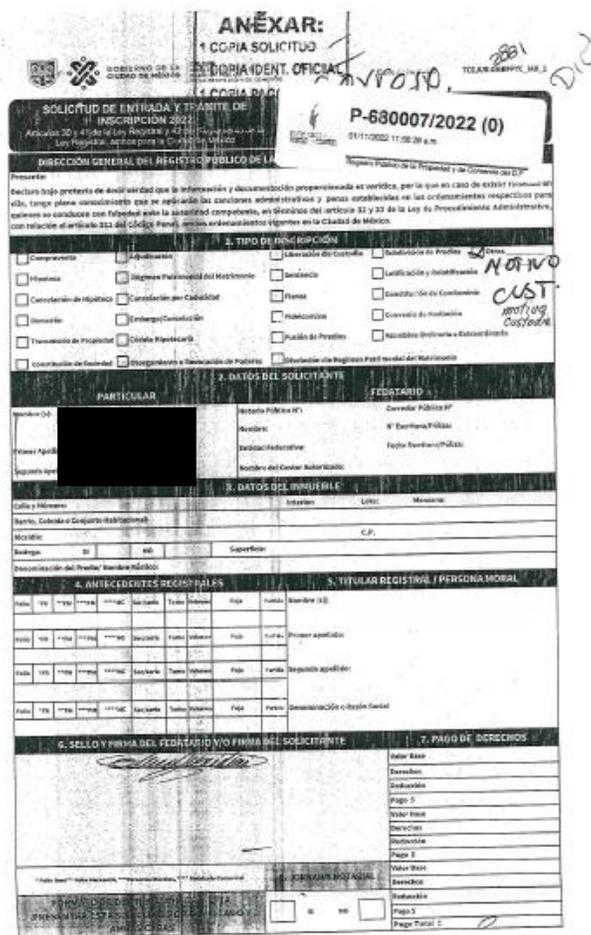
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6703/2022

dicha determinación es injustificada por el tiempo que ha transcurrido desde el 23 de septiembre de 1997 a la fecha y porque la autoridad informa que ya hay una reposición del mismo.

Para acreditar la procedencia del presente recurso ofrezco las siguientes:

...” (SIC)

A su escrito lo acompañó de las siguientes documentales:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6703/2022

9. CUENTA CATASTRAL		10. DOCUMENTOS		Número de Escritura (C/AF/PE/EA)	
11. OBSERVACIONES					
12. COSTO DEL PAGO DE DERECHOS POR TÍTULO REGISTRAL ESTABLECIDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022					
INSCRIPCIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO					
VALOR MIN. DEL ACTO	VALOR MAX. DEL ACTO	PAGO DE DERECHOS	SERVICIO	CUOTA	CÓDIGO FISCAL ARTÍCULO Y FRACCIÓN
\$ 8.00	\$ 321,658.00	\$ 2,872.00	Inscripción de firma ante el Registrador	\$ 83.00	201
\$ 721,658.01	\$ 885,988.00	\$ 6,219.00	Salida sin registro	\$ 311.00	197
\$ 363,588.01	\$ 1,000,018.00	\$ 10,396.00	Salida sin registro a petición de parte sin calificar	\$ 349.00	197 segundo párrafo
\$ 1,000,018.01	\$ 1,184,048.00	\$ 14,511.00	Constitución de régimen de propiedad en caso de usufructo	\$ 1,306.00	204 fracc. II
\$ 1,184,048.01	En adelante	\$ 26,763.00	Constitución de patrimonio familiar	\$ 805.00	203 fracc. I
			Finanzas	\$ 1,306.00	200 fracc. I
			Fianza por cada lote	\$ 1,306.00	204 fracc. II
			Consolidación de propiedad	\$ 666.00	193
			Obligación de inscripción de Fidei	\$ 902.00	199 fracc. I y II
			Constitución de hipotecas	\$ 665.00	185 fracc. II
* Las cantidades son sólo referendadas conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Ciudad de México.					
13. SERVICIOS DE PREVENCIÓN					
SERVICIO DE ALERTA SISMOLÓGICA			COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO FÍSICO		
 <p>Este es un servicio electrónico, mediante el cual, cuando existan alertas de riesgo mediante correo electrónico o notificaciones en su celular, correo, mensajería sobre cualquier tipo de amenaza y movimiento que se presenten sobre el patrimonio correspondiente al inmueble que se suscribe, recibe finalidad de prevenir posibles riesgos que afecten la seguridad de su patrimonio.</p> <p>Para mayor información acuda al Área de Atención Ciudadana de Alerta Sísmológica ubicada en las oficinas del Registro Público.</p>			<p>Mediante el pago de este servicio y con la finalidad de prevenir futuros movimientos, usted puede conocer, como quedó asentada la realización que solicitó y no el trámite que su asiento presenta algún error material, puede solicitar la restitución del mismo sin costo alguno.</p> <p>Para mayores informes y solicitudes acuda al Colegio de Notarios de la Ciudad de México, ubicado en Pío Trigo 63, Colonia Casahuate, Código Postal 06100 en la Alcaldía Cuauhtémoc, o bien, al número telefónico 55 11 18 18.</p>		
<p>1.- Para mayor información consulte con el Código y artículo 19 del Código Fiscal de la Ciudad de México.</p> <p>2.- Esta solicitud se validó únicamente al presentar el pago de notaría y tributos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.</p> <p>3.- Como el medio oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el pago en línea, el solicitante deberá presentar los comprobantes y presentarse físicamente, por duplicado de cada uno de los documentos, en el Área de Atención Ciudadana. El documento original se depositará en el expediente de trámite como copia no autogénica. "Este trámite es de carácter gratuito por lo que no se cobra ninguna tarifa por el trámite de inscripción o modificación".</p> <p>4.- De conformidad con lo previsto por el artículo 19 del Código Fiscal de la Ciudad de México, los solicitantes en fracciones se deberán ajustar a lo establecido en el artículo 19 del Código Fiscal de la Ciudad de México y en el artículo 19 del Código Fiscal de la Ciudad de México.</p> <p>5.- El pago para realizar la calificación del documento que se presenta, será de \$ 26,763.00 (veintiséis mil setecientos sesenta y tres pesos) más IVA.</p>					
<p>QUÉ PASA SIGUIENDO</p> <p>INFORMEL LOCAL SE 6611 11, JORNADA 20 20 10 10.</p> <p>Impedimentos a través del Sistema de Atención Ciudadana vía internet al: AtencionC@cdmx.gob.mx</p> <p>http://www.cdmx.gob.mx</p>		<p>CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>401700 - Eje Cuauhtémoc</p> <p>http://www.cdmx.gob.mx</p> <p>Col. Morelos, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, Alcaldía Cuauhtémoc.</p>			
<p>PARA FRECUENTES PREGUNTAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VISITE EL SITIO WEB: www.cdmx.gob.mx</p>					

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6703/2022

Director Jurídico del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

[Redacted] por mi propio derecho, respetuosamente solicito se me informe de manera exhaustiva el motivo por el cual se encuentra en custodia el folio real 652713-194 bis.

Agradeciendo su atención, quedo atento a su respuesta.

[Redacted]
Ciudad de México, 01 de noviembre de 2022

 **P-680007/2022 (0)**
01/11/2022 11:56:38 a.m.
Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la CDMX


25 NOV. 2022
ENTREGADO

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6703/2022



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA PÚBLICA

SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

SECRETARÍA DE TURISMO

SECRETARÍA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGALES Y JURÍDICOS

SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

SECRETARÍA DE TURISMO

SECRETARÍA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGALES Y JURÍDICOS

SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Ciudad de México, a 09 de Noviembre de 2022

ENTRADA: P-680007/2022 (0)

RPPC/DG/DU/2881/2022

25 NOV. 2022

VICTOR MANUEL OBESO JURDINA
PRESENTE

RECADOS

En atención a su petición ingresada el día 01 de noviembre de 2022 en la Ventanilla Única del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México mediante la cual solicita:

“... me informe de manera exhaustiva el motivo por el cual se encuentra en custodia el Folio Real 852713-194 ó/s...”

Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 8ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3001 del Código Civil para el Distrito Federal, 5, 6, fracción VII y 90, 92 fracción I de la Ley Registral para la Ciudad de México; 156, 162 y 169, fracción II de su Reglamento; así como 231, fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública para la Ciudad de México vigentes, hago de su conocimiento lo siguiente:

En observancia a la petición que por esta vía se contesta, se ha tenido a bien realizar la consulta en los sistemas informáticos y archivo físico con que cuenta esta Institución Registral, resultando que el folio de referencia se encuentra fuera del tránsito ordinario a partir de 23 de septiembre de 1997, toda vez que se encuentra Duplicado con su reposición.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 163 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, podrá solicitar la liberación del Antecedente en Custodia:

- I. El titular registral, su representante con poder notarial o su albacea debidamente acreditado;
- II. El Notario que haya otorgado la escritura del acto motivo de la Custodia o el Notario ante el que se otorgue alguna operación con base en dicho Antecedente Registral;
- III. El que sea parte en un procedimiento judicial en contra del derecho de propiedad del titular registral, su representante con poder notarial o su albacea debidamente acreditado; y
- IV. Las autoridades judiciales y administrativas, que en resolución fundada y motivada lo determinen.
- V. Cualquier persona que acredite su interés jurídico en la liberación.

DIRECCIÓN JURÍDICA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6703/2022

II. Admisión. Consecuentemente, el 15 de diciembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

III. Manifestaciones y alegatos. En fecha 09 de enero de 2023, se tuvieron por presentadas las manifestaciones de la persona recurrente, mediante escrito ingresado en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, por medio de las cuales expone sus consideraciones para indicar que la atención otorgada por el sujeto obligado no se apega a derecho.

En fecha 11 de enero de 2023, vía SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho a través del oficio número CJSJL/UT/0016/2023 de misma fecha, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, quien a su vez remitió el oficio número RPPC/DIPRP/006/2023 fechado el 10 de enero de 2023, suscrito por la Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, quien informó lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6703/2022

“ ...

*Al respecto se informa que de la lectura realizada al Recurso de Revisión RR.IP.6703/2022 formulado por el particular, **se desprende que esta Unidad Registral en ningún momento realizó una contestación a una solicitud de acceso a la información relacionada al trámite que refiere el particular, dado que corresponde a una solicitud de "Motivo de Custodia" ingresada a esta Institución mediante el número de entrada y trámite P-680007/2022 de fecha 01 de noviembre del 2022; procedimiento ordinario en el Registro Público mismo que se encuentra normado en el artículo 169 último párrafo del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México y de conformidad con el Manual Administrativo para la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de junio de 2021, por lo anterior se considera que el Recurso solicitado por el particular resulta improcedente.***

*Lo anterior en virtud de que, **no existe previa solicitud de acceso a la información, requisito sine qua non señalado por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; para la interposición del Recurso Revisión.***

*...” (sic)**[Énfasis añadido]*

XVIII. Cierre de instrucción. El 27 de enero de 2023, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado y la persona recurrente. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6703/2022

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación **no reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 y artículo 237** de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, **a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto**, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6703/2022

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

En este orden de ideas, **el sujeto obligado señaló que el trámite no se trató de una solicitud de acceso a información pública**, razón por la que este órgano garante advirtió la actualización de una causal prevista por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

Por lo anterior, visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

SOBRESEIMIENTO. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236, 244 fracción II, 248 fracción III y 249 fracción III de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6703/2022

sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”*

“Artículo 244. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

- II. Sobreseer el mismo;*
- ...”*

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos...*

- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*
- ...”*

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción III del artículo 249 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. ...*
- II. ...*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- ...”*

Del precepto legal invocado, se advierte que, el recurso será improcedente cuando no se actualice algunos de los supuestos previstos por la ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6703/2022

En este sentido, es oportuno traer a colación lo establecido en los artículos 233 y 234 del mismo ordenamiento, que a la letra dicen lo siguiente:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

Capítulo I

Del Recurso de Revisión

Artículo 233. *El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.*

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Cuando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente; para el cómputo de los plazos de resolución, se tomará la fecha en que el Instituto lo reciba.

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6703/2022

De conformidad con los preceptos citados, para que el recurso de revisión sea procedente, en primer lugar deberá existir una solicitud de acceso a información pública, en segundo lugar que la respuesta otorgada a esa solicitud encuadre en alguna de las hipótesis planteadas en el artículo 234, arriba transcrito.

Ahora bien en el caso que nos ocupa, esta Ponencia considero oportuno admitir a trámite el recurso de revisión en un primer momento, toda vez que la persona recurrente manifestó que había ingresado una solicitud de acceso a información pública, inconformándose de la respuesta obtenida a esta.

Posteriormente en manifestaciones, el sujeto obligado aclaró que el trámite ingresado por el particular no fue una solicitud de acceso a información pública, sino una solicitud de “*Motivo de Custodia*”, esto es un trámite y/o procedimiento preestablecido con el que cuenta el sujeto obligado.

En este sentido, es oportuno citar lo establecido en el artículo 84 de la Ley Registral para la Ciudad de México, que indica:

“Artículo 84.- Al expedirse un certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes único, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3016 del Código, en el mismo se harán constar todos los asientos vigentes.

*Las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser denegadas, debiéndose expedir en los términos de los asientos respectivos y en su caso, se hará mención en ellas de las discrepancias existentes entre la solicitud y los asientos registrales. **En los casos en que el antecedente registral, contenido en libro o folio, se encuentre en custodia, se contestará para indicar los motivos de la misma.**”*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6703/2022

En concatenación con la Ley antes indicada, el artículo 169 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“Artículo 169. Los efectos de la Custodia serán que:

I. No se deberán realizar asientos;

II. No se expedirán constancias ni certificaciones;

III. Se denegarán los trámites relacionados, con excepción de aquellos documentos que hayan sido ingresados dentro de la vigencia de los avisos a que hace referencia el Artículo 3016 del Código, respecto de los cuales se seguirá el procedimiento señalado por el Artículo 164 del presente ordenamiento; y

IV. No se pueda consultar vía Sistema Informático.

A petición de parte, se contestará para indicar los motivos de la custodia en términos del artículo 84 de la Ley.”

Es así, que en atención a los artículos citados, se desprende que el sujeto obligado aquí recurrido, cuenta con un trámite por el cual, a petición de parte, informe sobre los motivos de custodia.

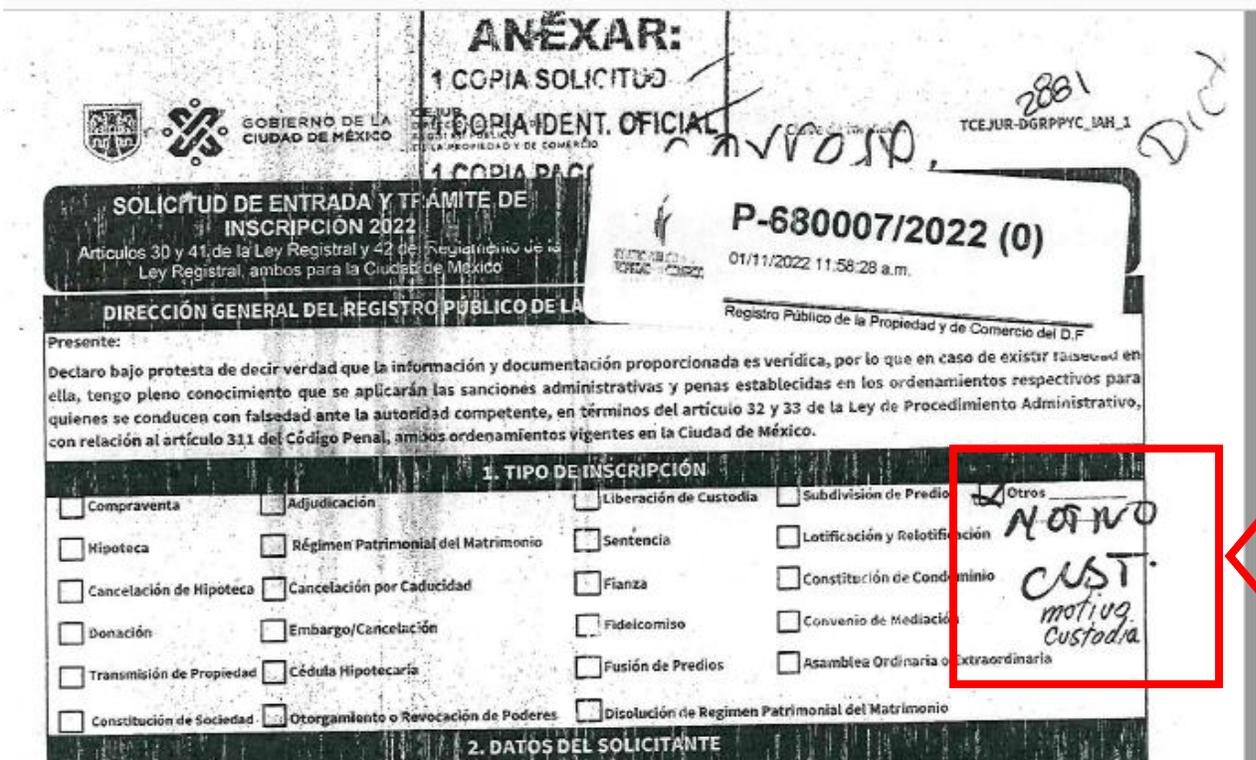
Bajo esta tesitura, del análisis realizado a las documentales que exhibe el particular en su recurso de revisión, se aprecia que en el formato presentado marcó que el trámite a realizar era un “Motivo de Custodia”, como se presenta a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6703/2022



Por lo tanto se concluye que le asiste razón al sujeto obligado, al hacer notar que el trámite realizado fue distinto a una solicitud de acceso a información pública, motivo por el cual no es procedente el recurso de revisión que se atiende por esta vía.

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **SOBRESEER** por improcedente el presente asunto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6703/2022

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos del particular a fin de que pueda ingresar una solicitud de acceso a información pública requiriendo los datos motivo de interés.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

TERCERA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6703/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6703/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**